

AVISO 9° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 2 de febrero del año 2018, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Telefónica Móviles Chile S.A.", causa Rol N° C-31322-2017, tramitado ante el 9° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 10 de noviembre de 2017, se declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado por Ernesto Muñoz Lamartine, RUT 12.637.898-K, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos 50 comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana en contra de Telefónica Móviles Chile S.A., RUT N° 87.845.500-2, Representada Legalmente por don Roberto Muñoz Laporte, ignora profesión y oficio, ambos domiciliados en Providencia N° 111, piso 24, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

La empresa demandada, Telefónica Móviles Chile S.A., en su calidad de empresa concesionaria de servicio público de telefonía móvil, mensajería de texto e internet móvil, ha causado perjuicios a un número significativo de consumidores, quienes vieron interrumpida, de manera intempestiva e injustificada, la prestación de los mencionados servicios, contratados con la demandada. Como se detallará más adelante en la demanda, estos hechos ocurrieron durante los días 27 de abril al 02 de mayo de 2017, cuando los consumidores se vieron afectados por una falla que produjo la pérdida de la continuidad de los servicios de Telefonía Móvil 2G, Servicio de Mensajería e Internet Móvil, quedando incomunicados los consumidores de la comuna de Futaleufú, en la Región de los Lagos, por cortes de servicio e intermitencia de los mismos, durante 5 días. Así mismo, durante el mes de marzo y abril existieron otros tres eventos, el primero a partir de las 12:52 horas del día 19 de marzo de 2017 y hasta las 14:40 horas del día 22 de marzo de 2017, el segundo evento, desde las 02:49 horas del día 8 de abril de 2017 y hasta las 02:25 horas del día 10 de abril de 2017, y el tercer evento desde las 22:06 horas del día 14 de abril de 2017 y hasta las 05:41 horas del día 15 de abril de 2017, dejando incomunicados a los consumidores de la comuna de Futaleufú durante dos 73,80 horas en el mes de marzo y 55:18 horas en el mes de abril.

Por medio de la demanda colectiva se solicitó específicamente que se:

- 1.Declare admisible la demanda, por cumplir ésta ambos requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 inciso 2° de la Ley N° 19.496;
- 2.Declare la responsabilidad infraccional, por vulneración a los artículos 3° inciso primero, letras b) y e), 12, 23, y 25 de la LPC, y por consiguiente, condenar al proveedor demandando al máximo de las multas que establece la LPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.
- 3.Condene al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones, devoluciones, y/ o compensaciones que procedan, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado según lo expuesto en el cuerpo de esta presentación.
- 4.Determine, en la sentencia definitiva y para efectos de lo señalado en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley N° 19.496.
- 5.Ordene que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, toda vez que, en el caso de autos, la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos.
- 6.Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496.
- 7.Condene a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,

La Secretaria.

Carlie Argandoña

